

976E-01-020327 – Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras:

I. En la letra A y B sobre " límites PARA LAS INVERSIONES de los fondos de pensiones tipo 1 y 2"

- Eliminar en la letra m) del número 1) del Título I, el porcentaje 20%.

II. Agregar la siguiente nueva letra C:

"C. LÍMITES A LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA SIN COBERTURA DE RIESGO CAMBIARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la Ley N° 19.795, se establece lo siguiente:

1. Límites de cobertura cambiaria:

- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 40% del valor del fondo tipo A.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 25% del valor del fondo tipo B.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 20% del valor del fondo tipo C.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 15% del valor del fondo tipo D.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 10% del valor del fondo tipo E.

2. Conforme al artículo 2° transitorio en relación con el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 19.795, a contar del 1° de agosto de 2002, el fondo de pensiones tipo 1 pasará a denominarse fondo de pensiones tipo C y el fondo de pensiones tipo 2 pasará a denominarse tipo E, siendo sus continuadores para todos los efectos legales.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, durante los primeros doce meses de vigencia de estas disposiciones, se establece lo siguiente:

- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 37% del valor del fondo tipo A.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 22% del valor del fondo tipo B.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 18% del valor del fondo tipo C.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 13% del valor del fondo tipo D.
- La suma de las inversiones en moneda extranjera sin cobertura cambiaria no podrá exceder de un 9% del valor del fondo tipo E."